

Reglamento del Mercado Eléctrico Regional
LIBRO II DE LA OPERACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL
ANEXO 1
SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL REGIONAL

Inciso A1.6 Registro de Equipos de Medición y el formato de solicitud F13-EOR

A1.6 Registro de Equipos de Medición

- A1.6.1** ¹⁸⁰ Los equipos de medición que se utilizarán para obtener los datos de las medidas de las inyecciones, retiros e intercambios de energía en los nodos de la *RTR* para propósitos de la conciliación de transacciones en el *MER*, deberán ser registrados ante el *EOR* de acuerdo con lo dispuesto en este numeral A1.6.
- A1.6.2** El *EOR* establecerá los procedimientos a seguir por los *agentes* para el registro de los equipos de medición que se encuentran ubicados en los nodos de la *RTR* habilitados para realizar transacciones en el *MER*. La información del registro de los equipos de medición deberá ser actualizada por el *agente* respectivo cada vez que sufra algún cambio.
- A1.6.3** El *EOR* garantizará que el registro contenga la siguiente información de cada equipo de medición y cualquier otra información que el *EOR* considere necesaria:
- (a) Nombre, identificación e información de contacto del *agente* propietario;
 - (b) El punto de medición definido para el equipo de medición;
 - (c) El nombre y la designación operativa de la instalación en la cual se encuentra localizado el punto de medición;
 - (d) Localización geográfica y dentro del *SER* del equipo de medición y de cada uno de sus medidores si existen varios por punto de medición;
 - (e) Una tabla totalizadora indicando: (i) los medidores a ser sumados cuando se requiera y el signo de la sumatoria y (ii) la información correspondiente a cada medidor, con el detalle suficiente para permitir la suma, los factores de ajuste y los factores de corrección;
 - (f) El identificador único asignado por el *EOR* al equipo de medición para su localización en la *Base de Datos Regional*;
 - (g) Las unidades de medida utilizadas para medir el flujo de energía en el equipo de medición;
 - (h) Los factores de ajuste y de corrección a ser aplicados, incluyendo el signo de los factores; y

- (i) La documentación de soporte de los factores anteriores, incluyendo los resultados de cálculos de ingeniería y estudios de flujo de potencia.
- A1.6.4** La documentación requerida para el registro del equipo de medición, deberá llevar la firma de una persona autorizada por el *Agente* y con el visto bueno del *OS/OM*.
- A1.6.5** El *EOR* negará el registro de un equipo de medición cuando el equipo de medición no cumpla con los requisitos establecidos en este Anexo y no se ha concedido ninguna exención que explique este incumplimiento.
- A1.6.6** Cuando el *EOR* niegue el registro de un equipo de medición, según lo previsto en el numeral A1.6.5, notificará del hecho al *agente* solicitante, al *OS/OM* respectivo y a la *CRIE*, indicando los motivos de la negativa.
- A1.6.7** El *EOR* incluirá en el registro de medidores los resultados de todas las pruebas realizadas conforme a los numerales A1.7.1 y A1.7.2, y cualquier modificación realizada al equipo de medición según lo dispuesto en el numeral A1.10.3.1.
- A1.6.8** Los datos incluidos en el registro de medidores, con respecto a un equipo de medición, podrán ser consultados por:
- (a) El *OS/OM* bajo cuya supervisión se encuentre dicho equipo de medición;
 - (b) El *agente* del *MER* cuyas cantidades de conciliación estén determinadas por los datos de dicho equipo de medición; y
 - (c) El *agente* del *MER* propietario del equipo de medición.
- A1.6.9** ¹⁸¹Para el caso de los sistemas de medición comercial nacionales y sus registros indicados en el literal g) del apartado A1.1.3, el registro deberá ser realizado por el *OS/OM* respectivo, conteniendo la siguiente información:
- a) El punto de medición definido para el equipo de medición;
 - b) El nombre y la designación operativa de la instalación en la cual se encuentra localizado el punto de medición;
 - c) Localización geográfica y dentro del *SER* del equipo de medición y de cada uno de sus medidores si existen varios por punto de medición;
 - d) El identificador único asignado por el *EOR* al equipo de medición para su localización en la *Base de Datos Regional*;
 - e) Las unidades de medida utilizadas para medir el flujo de energía en el equipo de medición;
 - f) La documentación requerida para el registro del equipo de medición, deberá llevar la firma de una persona autorizada por el *OS/OM*.

180 Modificado mediante Resolución CRIE-06-2017 del 9 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución CRIE-41-2017 del 28 de agosto de 2017.

181 Adicionado mediante Resolución CRIE-06-2017 del 9 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución CRIE-41-2017 del 28 de agosto de 2017.